



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Rey, mi augusto y muy amado esposo, para que tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo el Príncipe ó Infanta que, con auxilio del Todopoderoso, diere yo á luz, le concedore en el primer caso con la Insigne Orden del Toison de Oro y las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem, y en el segundo con la Banda de las Damas Nobles de la reina María Luisa.

Dado en Palacio a siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Francisco Martínez de la Rosa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion que varios fabricantes de la ciudad de Valencia presentaron á esa Direccion general en demanda de que, en el caso de resultar contratistas en la subasta que ha de efectuarse el 10 de noviembre próximo en la fábrica de tabacos establecida en dicho punto para la enajenacion de la vena que por término de un año produzcan sus talleres, se les permita quemar el artículo en vez de extraerlo para puerto extranjero, segun se previene en la condicion segunda del pliego publicado al efecto, mediante á que lo que necesitan para su industria es la ceniza y no la vena. Enterada S. M. de cuanto V. S. manifiesta acerca de dicho particular, y teniendo presente que de accederse á la peticion de los recurrentes no se origina perjuicio á los intereses de la Hacienda, antes por el contrario, en su concesion se protege á la industria jabonera, al paso que se cumple el espíritu de la ley, se ha servido disponer que por condicion adicional á las ya publicadas en la Gaceta del dia 28 de setiembre del corriente año con el número 1728, se manifieste al público que si á la persona que remate el servicio de la vena le conviniese reducir á cenizas el artículo en vez de extraerlo á puerto extranjero, se procederá á dicha operacion, despues de satisfecho en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el importe de los quintales entregados dentro de la misma fábrica con las formalidades establecidas, y obligándose él mismo al pago de los gastos que se originen y á extraer en el término de cuatro dias la ceniza que resulte.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1857.—Mon.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta elevada por el Gobernador de Almería en 1.º de setiembre próximo pasado, sobre si los minerales de hierro para cuya explotacion no sean necesarios pozos ó galerías, deben considerarse de libre aprovechamiento para cualquiera que trate de beneficiarlos con arreglo á lo que dispone el art. 4.º de la ley vigente de minería sin que se conceda ningun derecho á los dueños de los terrenos. En su vista, y

Considerando. 1.º Que si bien el artículo 4.º de la ley declara el libre aprovechamiento de los minerales de hierro para cuya explotacion no sean necesarios pozos ó galerías, no puede inferirse de aqui que hayan de desconocerse los derechos de los propietarios de los terrenos, ya porque del silencio de la ley no debe seguirse ningun menoscabo contra la propiedad, ya porque las disposiciones de la misma ley en todos los demas casos no autorizan á creer que en el presente fuese su objeto desconocer el derecho de los propietarios.

Y 2.º Que no hay razon alguna para que los derechos que el art. 3.º de la ley concede á los dueños de terrenos en que se producen minerales de naturaleza terrosa, dejen de ser estensivos á los que en términos de su propiedad tengan minerales de hierro que puedan explotarse con labores á cielo abierto.

Oido el parecer de la Junta superior facultativa del ramo y la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, y de conformidad con sus dictámenes, S. M. se ha dignado resolver:

Primero. Que para la explotacion de minerales de hierro con labores á cielo abierto en terrenos de propiedad ajena se obtenga previamente la licencia del dueño, segun dispone para los minerales de naturaleza terrosa el art. 3.º de la ley de minas de 11 de abril de 1849.

Y segundo. Que cuando se niegue la licencia se otorgue la concesion por el Gobierno, llenándose las formalidades que determinan el mismo art. 3.º de la ley y el 18 del reglamento para su ejecucion, teniendo los dueños de los terrenos la preferencia y derechos que en aquellos concede para la explotacion.

De Real orden se lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (que Dios guarde) de consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de Guadalajara sobre el tiempo en que debe considerarse fenecida la obligacion de satisfacer el derecho de superficie por las pertenencias de minas, y las personas contra quienes deba dirigirse al efecto sus apremios la Administracion cuando aquellas corresponden á sociedades; y con vista del expediente instruido por la misma causa en el Ministerio de Hacienda, y que ha sido remitido á este por corresponderle su decision, S. M. se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Cuando el concesionario de una mina no la abandona en la forma prevenida en el art. 99 del reglamento continúa obligado al pago del derecho de superficie, y esta obligacion no cesará hasta que se declare legalmente la caducidad, ya sea de oficio, ya á instancia de un tercero que la haya denunciado.

2.º Si el interesado pusiere oportunamente en conocimiento del Gobernador el abandono de la mina, cesará desde este momento la obligacion al pago del derecho de superficie, sin perjuicio de que se llenen los demas requisitos que exige el citado art. 99 del reglamento.

3.º Las diligencias que practique la Administracion con objeto de realizar el cobro de los derechos devengados de superficie por razon de minas pertenecientes á sociedades que no esten disueltas, podrán dirigirse contra los bienes que se conozcan de la pertenencia de las mismas, y en caso de no haberlos, contra sus Presidentes, Directores ó representantes.

4.º Siendo las precedentes disposiciones una aclaracion de lo que virtualmente se halla prevenido sobre el particular en el reglamento para la ejecucion de la ley de minas, no solo deberán aplicarse á los casos que ocurran en lo sucesivo, sino tambien á los que se hallen pendientes en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña en esta corte, en nota del 5 del presente mes, comunica la siguiente declaracion:

«Ministerio de Negocios Estrangeros, 13 de octubre de 1857.—El muy honorable Conde de Clarendon, principal Secretario de S. M., hace saber que los Lores comisionados del Almirantazgo le han dirigido un despacho del Contra-Almirante Sir Miguel Seymour, jefe de las fuerzas navales de S. M. en China, en el cual, con fecha 8 de agosto de 1857, á bordo del buque de guerra *Calcuta*, participa que en el citado dia estableció el bloqueo del puerto y rio de Canton con la fuerza naval correspondiente. Se hace saber asimismo que serán adoptadas y ejecutadas con todas aquellas embarcaciones que intentaren violar el mencionado bloqueo, cuantas medidas autorizan los tratados y el derecho de gentes.

Se publica para conocimiento del comercio.

Direccion de Comercio.

S. M. la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda se ha servido conceder una medalla de oro á D. Antonio Ramirez, Capitan del buque español *Adan*, por los auxilios prestados á la goleta inglesa *Betsy*; y S. M. el Emperador de los franceses se ha dignado dispensar otra condecoracion de igual clase á D. N. Erazuma, Capitan de la embarcacion *Eos*, por haber salvado y recogido á su bordo á la tripulacion del brick-barca francés *Papubol Mexicain*.

Gobierno de la provincia de Madrid.

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia, los alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, el estado de las fanegas de cereales recolectados esta última cosecha en sus respectivos términos municipales, segun les he pedido en mi circular fecha 24 de agosto último, les prevengo, que sin dar lugar á nuevos recuerdos, lo verifiquen en el preciso término de ocho dias, pues de lo contrario me verá obligado, aunque con sentimiento, á adoptar medidas de rigor para hacerles cumplir tan importante servicio.

Madrid 5 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Alcaldes de los pueblos que se citan.

Aljete.
Ambite.
Aranjuez.
Arroyomolinos.
Braojos.
Brunete.
Campo-Real.
Chinchon.
Chozas de la Sierra.
Ciempozuelos.
El Alamo.
El Molar.
El Vellon.
Fresnedillas.
Fuenlabrada.
Gascones.
Getafe y Perales del Rio.
Madarcos.
Mejorada del Campo.
Miraflores de la Sierra.
Navacerrada.
Oteruelo del Valle.
Perales de Tajuna.
Pinilla del Valle de Lozoya.
Robledillo de la Jara y el Atazar.
Santa María de la Alameda.
Torrejon de Velasco.
Villamantilla.
Villanueva del Pardillo.
Villar del Olmo.

Circular.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia cuidarán de remitir á este Gobierno, sin falta ni excusa alguna, para el 12 del corriente mes, una nota que comprenda las ferias y mercados que en la actualidad se celebren en sus respectivas jurisdicciones, con expresion del dia y mes; como asimismo las que hayan dejado de efectuarse en el presente año por haberse suprimido ó trasladado á otro punto.

Madrid 6 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este Gobierno de provincia en 31 de octubre próximo pasado la Real orden siguiente:

«Direccion general de Obras públicas.—Autorizada esta Direccion general por Real orden de 6 de junio último para proceder al establecimiento de varios portezgos en la carretera general de Madrid á Tormel y transversal de Zaragoza á Valencia, he dispuesto que, interin se construyan los edificios en los puntos aprobados, se plantee provisional-

mente la recaudacion de derechos en los términos propuestos por V. S. en su oficio de 17 del actual, desde el día 10 de dicho mes próximo, rigiendo en el de Molina un arancel de cuatro leguas, otro de tres en el de Badajoz, otro de cinco en el de Salamanca, otro de seis en el de Toledo, otro de siete en el de Teruel, otro de ocho en el de Jaquesa, con todas las leyes, Reales órdenes, instrucciones y demas disposiciones generales vigentes en los demas establecimientos de esta clase. Conforme á lo dispuesto en la propia Real orden de 6 de junio, en el mismo día será sustituido el arancel arbitrario que hoy existe en el portazgo de la Puebla de Valverde, carretera de Zaragoza á Valencia, con otro de tres leguas y media. Para que empiece á verificarse la exaccion de derechos en el día y hora designado, se remiten á V. S. separadamente con esta misma fecha los aranceles y todos los documentos necesarios, con los títulos de los comisionados nombrados para hacerse cargo del servicio de los nuevos establecimientos.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consignientes, acompañando copia de la Real orden de 6 de junio citada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1857.—Ramon de Echevarria.—Sr. Ingeniero Gefe del distrito de Cuenca.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 7 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Secretaria 1.ª - Negociado 1.º - Minas.

D. Francisco Javier Sarmiento, presidente de la sociedad Primavera Segunda, á la que pertenece la mina Sal si puedes, se presentará en el Gobierno de esta provincia á la mayor brevedad, para notificarle el contenido de un oficio que me ha sido dirigido por el Sr. Gobernador de Murcia.

Madrid 5 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

El presidente de la sociedad minera Desengañada, á quien pertenece la mina San José, sita en Zarzuela de Jadraque, se presentará en este Gobierno de provincia á la mayor brevedad, para hacerle entrega de un oficio, que con este objeto me ha sido remitido por el Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Madrid 5 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

D. Gustavo de Neuvion, registrador de las minas San Luis y Santa Flora, sitas en término de Aznalcollar en la provincia de Sevilla, se presentará en el negociado 1.º de este Gobierno de provincia, para hacerle una notificación administrativa referente á las indicadas minas.

Madrid 4 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Negociado 5.º - Subsistencias.

No habiéndose recibido en este Gobierno de provincia varios de los estados quincenales de precios medios de los artículos de consumo correspondientes al mes de octubre último, que deben remitir los pueblos cabeza de partido, he acordado prevenir á los alcaldes que no tengan llenado este servicio, lo verifiquen inmediatamente sin dar lugar á nuevo recuerdo, siendo mas exactos en lo sucesivo en el cumplimiento de lo dispuesto en este particular.

Madrid 6 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Negociado 5.º - Beneficencia.

A fin de poder dar el debido cumplimiento á una circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, los alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitirán en el preciso término de cuatro días, nota del número de jornaleros y mendigos existentes en su respectiva jurisdiccion.

Madrid 6 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Por Real decreto de 6 del actual ha sido nombrado Secretario primero del Gobierno de esta provincia, D. José Francisco de Urra, cuyo destino tomó posesion en el día de hoy.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para su debido conocimiento.

Madrid 8 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por la Direccion general de rentas estancadas se ha comunicado á esta Administracion, con fecha 28 de octubre último, la órden siguiente:—Para que esa Administracion principal, las de partido y subalternas respectivamente, puedan vigilar sobre el manejo de efectos estancados desde que salen de las fábricas con destino á sus almacenes y posteriormente cuando los distribuyen á agentes espendedores para obtener sus valores, esta Direccion general ha acordado se observen las siguientes reglas, que debe V. cuidar de que se cumplan, á fin de lograr el objeto que con ellas se propone.—1.º Que por el Cuerpo de carabineros se intervenga toda descarga de buques conductores de tabacos ó sal, poniendo un sobre-cargo en ellos tan luego tomen puerto.—2.º Que el jefe de dicho cuerpo que se halle de servicio al muelle lleve cuenta exacta de los efectos que se descarguen, su número ó peso, y que lo anote con la debida expresion en la guia principal en el acto de concluir la descarga.—3.º Que visiten frecuentemente las espendurias, no solo para cerciorarse de si están provistas convenientemente, si no para comprobar el género y examinar si su clase y calidad es igual al de que los provee la Administracion de que dependan, como procedentes de las Fábricas Nacionales.—4.º Que hagan desaparecer las pesas de piedra en todas las Administraciones, estancos ó espendurias que usen de ellas, haciendo se sustituyan por otras de hierro ó bronce con el correspondiente sello de contraste.—5.º Que tanto por los individuos del indicado cuerpo como por la Guardia civil, con cuyo gefe superior se ha puesto de acuerdo esta Direccion general, se exijan las guias á todo conductor de efectos estancados que hallen en sus tránsitos, comprobando al cálculo si la remesa va ó no exacta.—6.º Que cuando noten diferencia de mas ó de menos en la expresada comprobacion, acompañen á los conductores hasta el pueblo mas inmediato, ante cuyo alcalde se hará un aforo ó repeso, anotando el resultado en la guia el carabnero ó guardia civil que hiciere la detencion, y dando cuenta al Gobernador de la provincia inmediatamente.—7.º Que igualmente acompañen hasta el pueblo mas cercano y entreguen á su alcalde á disposicion del Gobernador, á quien darán aviso, la remesa y su conductor cuando vaya sin la correspondiente guia.—8.º Que cuando á un conductor le encuentren fuera de la ruta natural ó que generalmente suele llevarse desde la fábrica de que procede el género, á la Administracion ó punto de espendicion para que vaya guiado, le obliguen á trasladarse á ella, y dando inmediatamente parte al Gobernador.—9.º Que vigilen los puntos donde se fabrican salitres y hagan se inutilicen ó se dé el destino que esta Direccion general haya dispuesto, á la sal que resulte de la confeccion de aquellos.—10.º Que cuando descubran alguna fábrica donde se elaboren de contrabando cualquiera de los efectos estancados, inutilicen ó hagan inutilizar en el acto, dando aviso al Gobernador de haberlo verificado, todos los útiles y efectos de ella, entregando á dicha autoridad los defraudadores.—11.º Que solicite esa Administracion principal del espresado Gobernador encargue á los alcaldes visiten asimismo las espendurias: 1.º Para evitar que se adulteren los efectos de estanco. 2.º Para que no usen pesas que carezcan del sello del contraste ó fiel almotacon.—5.º Para impedir que á pretexto de la espendicion de dichos efectos se vendan los de contrabando.—4.º Para que vigilen á los vecinos de sus pueblos, cuya ocupacion sospechen es la de fabricar ó trasportar cualquiera de dichos efectos de ilegítima procedencia, sorprendiéndolos y entregándolos al juzgado de fla-

... á cuyo fin pueden valerse del cuerpo de Carabineros ó de la Guardia civil, como ya se ha indicado. 5.º Para que no den lugar en sus pueblos, bajo ningun concepto, ninguna remesa que vaya destinada á puntos diferentes. 6.º Para que los ayuntamientos en todos los documentos en que conste el papel timbrado ó sellado no escriban el, á cuyo efecto deberá dárseles un chequear mandándoles á cada caso corresponda, exigiéndoles recibo. 7.º Y por último, que se les manifieste asimismo que como el facilitar, encubrir ó tolerar la defraudacion, son delitos comprendidos en los directos de que trata el art. 17 del Real decreto de 20 de junio de 1852, deben perseguir, no solo á los principales defraudadores, sino á sus motores y encubridores, para no incurrir en su propia responsabilidad.—Pero como no basta que las Administraciones tengan medios de accion y vigilancia sobre sus subalternos, si no tienen la fuerza de voluntad y la actividad que la Hacienda pública tiene derecho á exigirles, será preciso que V. por su parte, como gefe responsable, despliegue toda su energia para obligar á sus subalternos, y que cada uno en su clase obligue á los suyos á cumplir así las reglas que quedan sentadas, como todo cuanto pueda convenir á hacer desaparecer el contrabando y la malversacion de efectos y caudales públicos, debiendo hacer que esta órden se publique en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Madrid 2 de noviembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se espesan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. MADRID. INTERESADOS.

- 37639 D. Hipolito Provanza.
- 37640 El mismo.
- 37641 Juan Lomas.
- 37642 El mismo.
- 37643 Santiago Zabala.
- 37644 El mismo.
- 37576 Jose Perez.

Activa y pasiva.

- 38111 Manuel Aldaz.
- 38112 Nicolas Maria Bremon.
- 38113 José de Castro y Cobia.
- 38114 Juan Cobo Mantecon.
- 38115 Pablo Maria Conforto.
- 38116 Luis Diaz Quijano.
- 38117 Rafael Fernandez Alvarez.
- 38118 Pio Fernandez.
- 38119 Cipriano Fernandez de Ulibarri.
- 38120 José Maria Figueroa.
- 38121 Francisco Antonio Gonzalez.
- 38122 Ramon Gutierrez.
- 38123 Tomas Chamorro.
- 38124 Juan Miguel Indan.
- 38125 Lucas Lopez.
- 38126 Juan Lopez de la Torre Ayllon.
- 38127 José Manzano y Colmenero.
- 38128 Manuel Martinez.
- 38129 Antonio Malton y Curtoys.
- 38130 Angel Mas.
- 38131 José Mingo y Galan.
- 38132 Manuel Puig Samper.
- 38133 Aquilino Palomino.
- 38134 Antonio Maria Requena.
- 38135 Juan Benito Rivera.
- 38136 Pedro Maria Rubio.
- 38137 Ildefonso Sagües.
- 38138 Antonio Felipe Salas.

- 58139 D. José Sainz de Llera.
 - 38140 Agustin de la Torre.
 - 38141 Joaquin Zayas.
- Retirados.**
- 38142 Miguel Anadiaz y Lita.
 - 38143 Agustin B. ...
 - 38144 José ...
 - 38145 José ...
 - 38146 Pedro Nieto.
 - 38147 Antonio Novoa y Perez.
 - 38148 Rafael Sotomayor.
 - 38149 Vicente Maria Valcareel.

Esclaustrados.

- 38150 Cesareo Abad.
- 38151 Matias Aranda y Masa.
- 38152 Ramon Arévalo.
- 38153 Diego Blazquez.
- 38154 Francisco ...
- 38155 Esteban Corral.
- 38156 Agustin Fernandez.
- 38157 Felipe Galindo.
- 38158 José Garrido.
- 38159 José Garaytabarrena.
- 38160 Ignacio Gonzalez.
- 38161 José Vicente Gorjan.
- 38162 Isidoro Izquierdo.
- 38163 Isidro Larraiz.
- 38164 Cesareo Mercedes y Miñan.
- 38165 Bernabé Malo.
- 38166 Diego Antonio Muñoz.
- 38167 Leonardo Olano y Demosti.
- 38168 Lázaro José Pardo.
- 38169 Juan Querat.
- 38170 Antonio Rodriguez.
- 38171 Alejandro Sanchez.
- 38172 Manuel Solis Ortega.
- 38173 Juan Vindel.

Madrid 30 de octubre de 1857.—V.º B.º—El Director general presidente, Ocaña. —El secretario, Angel F. de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 25 premios mayores de los 630 que comprende el sorteo de este dia.

Núms.	Premios.	Administraciones.
14,904	35,000 ps. fs.	Valencia.
7,864	12,000	Granada.
6,277	8,000	Madrid.
14,527	4,000	Puenteáreas.
2,875	1,000	Madrid.
5,852	1,000	Tárrega.
6,811	1,000	Barcelona.
10,741	500	Madrid.
5,771	500	Idem.
17,530	500	Idem.
17,078	500	Badajoz.
4,855	500	Barcelona.
15,545	500	Madrid.
12,894	500	Huesca.
9,704	500	Barcelona.
17,502	400	Cádiz.
14,606	400	Madrid.
2,290	400	Cádiz.
3,176	400	Torreveja.
17,163	400	Madrid.
2,175	400	Cádiz.
1,195	400	Santiago.
4,430	400	Madrid.
16,856	400	Alcalá de Hen.
16,401	400	Vich.

Madrid 7 de noviembre de 1857.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 21 de noviembre de 1857.

Constará de 30,000 billetes al precio de 96 rs., distribuyéndose 108,000 pesos en 1,400 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 do.	30,000
1 do.	10,000
2 de 2,000.	4,000
8 de 500.	4,000
13 de 400.	5,200
75 de 64.	4,800
1,000 de 50.	50,000
1,400	108,000

Los billetes estarán divididos en octavos, que se espondrán á 12 rs. cada uno en las administraciones de Loterias nacionales desde el dia 8 de noviembre. Al dia siguiente de celebrarse el sorteo

se darán al público las listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes, en el momento en que se presenten para su cobro. El Director general, Mariano de Zea.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

El amillaramiento de la riqueza del distrito municipal de la villa de Pezuela de las Torres, que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1858, se halla de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento por término de ocho dias para que los interesados puedan enterarse y reclamar de agravio, pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Pezuela de las Torres 3 de noviembre de 1857.—El A. C., Hilarión Saez.

Alcaldía constitucional de Rivatejada.

No habiéndose presentado postor alguno en los ramos de consumo, con la facultad de la exclusiva en esta villa, según los remates celebrados en la misma; el ayuntamiento ha señalado para celebrar nuevos remates los dias 15 y 22 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas, en la casa de ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Rivatejada y noviembre 4 de 1857.—El A. C., Cosme Gil.

Ayuntamiento constitucional de Manzanares el Real.

En virtud á no haber aprobado la administración principal los remates de consumos para 1858 y mandar se celebre otro en un solo remate, el ayuntamiento ha señalado para que este tenga efecto el domingo 15 del corriente en la audiencia pública, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Manzanares el Real 7 de noviembre de 1857.—El alcalde, Eusebio Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de los Molinos.

El ayuntamiento constitucional de los Molinos, con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado arrendar en subasta pública, por todo el año próximo de 1858, el molino harinero perteneciente á sus propios, señalando al intento para sus dos remates los dias 15 y 22 del mes actual y hora de una á tres de la tarde, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la corporacion desde este dia.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Los Molinos 2 de noviembre de 1857.—El A. C. P., Lorenzo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Caillejas.

No habiéndose presentado licitador alguno al primer remate de las especies de consumo de esta villa, el segundo remate anunciado se tendrá por primero, en el que se admitirá postura al ramo de carnes frescas en la cantidad de 1,256 rs., y á los derechos de las demas especies, en 4,015 rs. El tercero y último remate tendrá lugar el domingo 22 del actual, de diez á once de su mañana.

Caillejas 7 de noviembre de 1857.—El A. C., Angel Benito.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

El ayuntamiento constitucional de Guadarrama, tiene acordado arrendar los derechos de consumos de 1858, con la libre venta, excepto los de carnes frescas lanares y vacunas, que se rematarán con la exclusiva al por menor; y para los dos remates de Instrucción están señalados los dias 15 y 22 del corriente noviembre, de diez á doce de la

mañana, en la casa consistorial, previo toque de campana, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de la referida corporacion.

Guadarrama 6 de noviembre de 1857.—Ambrosio Sanchez.

Alcaldía constitucional de Lozoya.

Resultando no haber habido postores que hayan cubierto las cuotas señaladas por la superioridad ni los precios fijados por el ayuntamiento á los artículos de vino, aguardiente, aceite y carnes, de la villa de Lozoya del Valle, según resulta del remate celebrado el 18 y 25 de octubre anterior, con la exclusiva al por menor para su surtido en el año próximo de 1858, y siendo urgente y necesario para el pago de la cantidad señalada á esta villa por consumos para dicho año, el ayuntamiento constitucional ha acordado señalar para nuevos remates de dichos artículos los dias 22 y 29 del corriente en la casa de concejo de esta villa de diez á doce de su mañana y previo toque de campana, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para satisfaccion de licitadores.

Lozoya del Valle 5 de noviembre de 1857.—El A. C., Zacarias Pastor.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

No habiéndose presentado licitadores al arrendamiento de la Barca de Villanueva, correspondiente una mitad á los propios de la villa de Alcobendas, y la otra á los del lugar de Fuente el Fresno y 74 partícipes de Cobeña, para el año de 1858, sin embargo de haberse anunciado su remate para diferentes dias, el ayuntamiento de la misma ha señalado nuevamente su primer remate para el dia 22 del corriente de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales, por el tipo de 1,100 rs. vn.

Alcobendas 5 de noviembre de 1857.—El A. C., Domingo Garcia Calatrava.

Alcaldía constitucional de La Olmeda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los derechos de consumo de los ramos de vino, vinagre, aceite, aguardiente y carnes con su venta al por menor para el año de 1858, se sacan nuevamente á subasta con la baja de la tercera parte. Igualmente y con la misma baja se subasta la posada pública perteneciente á los propios; cuyos remates se celebrarán los dias 15 y 22 del corriente en la sala consistorial de diez á doce de sus mañanas, ante la presidencia del ayuntamiento y condiciones que estarán de manifiesto.

Olmeda de la Cebolla 2 de noviembre de 1857.—El A. C., Fermin Plaza.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

El ayuntamiento que presido ha señalado para el remate de la construcción de un muro de resguardo en la fuente pública, el dia 15 del corriente mes á la una de su tarde, bajo el tipo de 860 rs., y demas condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del mismo ayuntamiento.

Majadahonda 1.º de noviembre de 1857. Manuel Montero.

Alcaldía constitucional de Boadilla del Monte.

El 8 y 15 de noviembre se subastan en Boadilla del Monte los derechos de consumo con la venta exclusiva al por menor.

En el mismo pueblo el 15 y 22 se subasta en arrendamiento las casas posada y taberna de propios.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

En la villa de Zarzalejo no han tenido efecto las subastas del abasto público, derecho y venta exclusiva al por menor que se haga en la misma y su distrito municipal en el año próximo de 1858, de las especies sujetas á la contribucion de consumos, por falta de licitadores, por lo tanto quedan abiertas dichas subastas con arreglo al art. 212 de la Instrucción vigente, y se llaman licitadores.

Zarzalejo 1.º de noviembre de 1857.—Simón Manzano.

Alcaldía constitucional de Chapinería.

En la villa de Chapinería se subastan los artículos de consumo, con la exclusiva al por menor, y el arrendamiento del peso y medida para el año venidero de 1858; y para sus dos remates están señalados los dias 15 y 22 del corriente mes de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto para conocimiento de los licitadores.

Chapinería 1.º de noviembre de 1857.—Guillermo Moya.

Alcaldía constitucional de Robledo de Chavela.

El ayuntamiento constitucional de esta villa, no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate de los ramos de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino y manteca, con la venta exclusiva al por menor para el año de 1858, el dia de ayer, ha señalado para el primer remate el 8, y el segundo el 15, ambos del corriente, desde las tres á las siete de la tarde en la casa de ayuntamiento; y para los mismos dias y horas el arrendamiento de la casa taberna para dicho año.

Robledo de Chavela 2 de noviembre de 1857.—El alcalde, José Maria Camarga y Bargas.

Alcaldía constitucional de Pedrezuela.

No habiéndose celebrado los dos remates anunciados para el arriendo de las especies de consumo, por falta de licitadores, esta corporacion ha señalado nuevos precios para la venta al por menor de las conferidas especies, y ha señalado para sus dos remates los domingos 8 y 15 del presente de diez á doce de su mañana.

Pedrezuela 2 de noviembre de 1857.—Ignacio de la Serna.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes los cargos de maestros de primeras letras de los pueblos de esta provincia que se espresan á continuación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaría de esta corporacion, establecida en el piso principal de la casa núm. 6 calle de Lucon.

Madrid 6 de noviembre de 1857.—Vicente Cuadrapani secretario.

Escuelas de niños.

San Fernando, su dotacion 2,555 rs. anuales, casa y retribuciones.

Loeches, su dotacion 2,500 rs. anuales, casa y retribuciones.

Valdeavero, su dotacion 2,000 rs. anuales, casa y retribuciones.

Villanueva de Perales su dotacion 1,825 rs. anuales, casa y retribuciones.

Providencias judiciales.

D. Vicente Sebastian Garcia, juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital.

Hago saber: que en mi juzgado y escribanía del número de D. Domingo Bande, radican los autos de abintestato de D. Francisco Martin Valiente, viudo de D. María Teresa Gomez, natural que fué de Valencia y vecino de esta corte, cuyo fallecimiento tuvo lugar el 27 de julio último, en los cuales á instancia de D. Gerónimo Sanchez Navarro, marido y conjunta persona de doña Cipriana Martin Valiente, he dictado en 9 del corriente el auto en vista que literalmente dice así:

Auto en vista. En la villa de Madrid á 9 de octubre de 1857. El Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, habiendo visto estos autos promovidos á virtud de solicitud producida por D. Antonio Ramon Julia, curador ejemplar que fué de don Francisco Martin Valiente, por fallecimiento abintestato de este y los de nombramiento de tal curador ejemplar del mismo, que corren unidos.

Y resultando: que por la incapacidad del

D. Francisco Martin Valiente, se le proveyó de curador ejemplar en 5 de febrero de 1851.

Resultando que falleció abintestato en esta corte el dia 27 de junio último.

Resultando que no tiene parientes mas próximos que su hermana doña Cipriana Martin Valiente, casada con D. Gerónimo Sanchez Navarro.

Resultando que este, en nombre de su esposa la precitada doña Cipriana Martin Valiente, ha salido á estos autos pretendiendo que sin continuarse judicialmente las diligencias de abintestato, por existir pariente del difunto como lo es su consorte y lo ha hecho constar, se la ponga en posesion de la herencia, sin perjuicio de otro que mejor derecho tenga, y que por si lo hubiese se convoque á los que se crean asistidos de él, en la forma que previene la ley de enjuiciamiento civil.

Considerando que realmente consta en los autos que se tienen á la vista, el fallecimiento abintestato de D. Francisco Martin Valiente, que no aparece tenga pariente mas próximo que la doña Cipriana su hermana, mujer legitima de D. Gerónimo Sanchez Navarro, ni ha comparecido nadie pretendiendo la posesion de los bienes que constituyen el haber del fallecido D. Francisco.

Vistos los artículos 352, 368, 694, 695 y 700 de la citada ley de enjuiciamiento civil, S. S. por ante mi el infrascrito escribano del número dijo:

Que debia de mandar y manda se dé á doña Cipriana Martin Valiente, y en su nombre y representacion á su esposo D. Gerónimo Sanchez Navarro, la posesion real y corporal de los bienes dejados á su muerte por su hermano D. Francisco Martin, y que verificado se cite, llame y emplace por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el Boletín oficial de la provincia, Diario de Avisos de esta capital y Gaceta del Gobierno, á cuantos se crean con derecho á los indicados bienes para que lo deduzcan en forma, apercibidos que pasados sesenta dias desde la fecha en que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial, sin haber reclamado, se amparará á la tantas veces citada doña Cipriana, en la posesion acordada. Y por este su auto en vista, así lo mandó y firma S. S. de que yo el escribano del número doy fé.—Vicente Sebastian Garcia.—Domingo Bande.

Y habiendo puesto en posesion al D. Gerónimo Sanchez Navarro en representacion de su esposa doña Cipriana Martin Valiente, de los bienes dejados á su muerte por el indicado D. Francisco Martin Valiente, y teniendo presente lo prevenido en el art. 700 de la ley de enjuiciamiento civil, y en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto, cito, llamo y emplazo por medio del presente edicto á todos los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesion para que dentro del término de sesenta dias, contados desde el siguiente al de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, lo deduzcan de mi juzgado y escribanía, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de octubre de 1857.—Vicente Sebastian Garcia.—Por mandado de S. S., Domingo Bande.

D. Vicente Sebastian Garcia, juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte.

Hago saber: Que en mi juzgado y escribanía del número de D. Domingo Bande, se ha promovido expediente por los Sres albaceas testamentarios de doña María del Carmen Porras y Megia para que se declaren bienes libres los que constituyen el patronato titulado de Lara y el vínculo de Ayllón que últimamente poseyó dicha Sra. y haber correspondido en concepto de tales á la susodicha, y está en completa aptitud de disponer de ellos como mejor fuere su voluntad; cuyo patronato titulado de Lara fue fundado de los bienes que dejó el Licenciado D. Juan Alonso de Lara en su testamento otorgado en trece de setiembre de mil seiscientos veinte y nueve que han venido poseyendo Bartolomé y Blas Perez, hermanos y doña Leonor Perez, tambien hermana de estos, que casó con D. Diego de Porras, y á la cual se la dió posesion en el año de mil seiscientos noventa y nueve, sucediendo despues D. Angel Per-

ras, hijo de aquellos, y sucesivamente sus nietos D. Bonifacio Porras y la doña Maria del Carmen Porras y Megia, última poseedora; y el vínculo de Ayllon parece haberse fundado con los bienes de Doña Maria Ayllon, viuda de Juan Belinchon, en su testamento otorgado en diez y nueve de junio de mil seiscientos noventa y nueve, y haberlo poseído D. Bonifacio Porras y Gamboa, como tercer nieto de D. Francisco Gamboa, casado con D.^a Juana Ayllon, hermana de la fundadora doña Maria Ayllon; y dicho D. Benifacio sucedió en la posesion suhermana la doña Maria del Carmen Porras y Megia, última poseedora, cuya señora falleció en esta corte el seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, bajo testamento otorgado en catorce de octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho, declarando en él que estaba poseyendo los citados patronatos y vínculo, y que no había sucesor conocido, por lo cual se consideraba dueña propietaria de todos los bienes y valores de uno y otro. Y con arreglo á lo acordado en mi providencia de veinte y cuatro de Octubre último, dictada en dicho expediente, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto y último término de ochos meses, contados desde el día siguiente al de su insercion en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á los espresados patronatos de Lara y vínculo de Ayllon, para que comparezcan por sí ó por sus apoderados en mi referido juzgado y escribana dentro del citado término, con apercibimiento de que pasado este se procederá á la declaracion de libertad de los indicados bienes y á lo demas que haya lugar, á tenor del decreto de las Cortes de quince de mayo de mil ochocientos veinte y uno.

Dado en Madrid á 4 de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Vicente Sebastian Garcia.—Por mandado de S. S., Domingo Bande.

Licenciado D. Manuel Gonzalez Sandoval, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por ignorarse su paradero á Antonia Obeso Roldan, pordiosera ambulante, natural de Viernoles, y vecina de Torrelavega, en la provincia de Santander, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este juzgado de mi cargo á fin de practicar un reconocimiento en rueda de presos, acordado en la causa que se sigue en averiguacion de los autores de la muerte inferida á su esposo Francisco Martinez Bustamante, en la villa de Pinto, la noche del 5 de julio último.

Dado en Getafe á 31 de octubre de 1857.—Manuel G. Sandoval.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

D. Manuel Gonzalez Sandoval, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, abogado del ilustre Colegio de Madrid y juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el único término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, á Ambrosio Gomez Perez, natural del pueblo de Vadillo, en la provincia de Soria, partido judicial de Burgo de Osma, soltero, de 26 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de dinero en la casa de Anastasio Rodriguez, vecino de Torrejon de Velasco; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le seguirá la causa en rebeldia; encargando á todas las autoridades y Guardia civil que donde quiera que sea habido lo reduzcan á prision y lo remitan á este juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Getafe á 1.º de noviembre de 1857.—Manuel G. Sandoval.—Por su mandado, Felipe Aguado del Moral.

Don Victor Lopez de Maria, juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo, de que el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito y emplazo á Rosendo N., natural de Priga, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la

insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal contra el mismo y otros por robo á Fernando Garcia y Estanislao Esteban, pues pasado sin realizarlo, se les declarará contumaz y rebelde, se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar. Colmenar Viejo 30 de octubre de 1857.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado de su señoría, Alfonso Rozalen Garcia.

El licenciado D. Felipe Antonio de Arruche, abogado del ilustre colegio de Valladolid, y juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, á Nicolás Cirilo Amor, natural y vecino que fué de Miraflores de la Sierra, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo que como primero y último se le señala, comparezca á ser notificado de la parte que le comprende en la certificacion de S. E. la Sala Correccional de esta audiencia, referente á causa contra dicho Nicolás, sus dos hermanas y otros, por corta y estraccion de leñas; con apercibimiento que de no verificarlo, se entenderá por su rebeldia en los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 3 de noviembre de 1857.—Felipe Antonio de Arruche.—P. S. M., Roman Bueno.

D. José Maria del Todo, juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido etc.

Por el presente hago saber, que en la noche del 20 al 21 del corriente han sido robadas varias alhajas de plata de la iglesia de Aleas: un copon con las armas del arzobispado al pié, de peso media libra; un cáliz patena y cucharilla de una libra; una cajita redonda con su cruz para el Viático de onza y media; dos crismas de tres onzas; dos vinageras de hechura de jarrito con las iniciales A. V. en las tapas, de cuatro onzas, y tres roquetes de tela blanca de algodón. Y de la iglesia de Romerosa, un cáliz patena y cucharilla de 22 onzas; un copon pequeño y una cajita redonda con su cruz para el Viático, de seis onzas, y tres crismas de tres onzas. Por tanto y para proceder á su busca, captura y remision á este juzgado de las personas en cuyo poder se hallaren, encargo á las autoridades á quienes correspondan, se sirvan disponer se practiquen las mas eficaces diligencias al objeto indicado, pues así lo tengo mandado en proveido de este día en la causa que se instruye con tal motivo.

Dado en Cogolludo á 30 de octubre de 1857.—José Maria del Todo.—Por su mandado, Antonio Sanz Merino.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 8 de noviembre de 1857.

Rs. vn. Cénts.

Han ingresado en este día, depositados por 1,843 individuos, de los cuales los 84 han sido nuevos imponentes. 109,458
Se han devuelto, á solicitud de 60 interesados. 64,705 92

Director de semana,
Leon Garcia Villarreal.

BOLSA

Cotizacion del 7 de noviembre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, al contado 39-35 c.
Titulos del 3 por 100 diferido, id., 27; á plazo, 27-15 fin cor. vol. prim. 20 c.
Amortizable de primera, al contado, 12-60 p.
Idem de segunda, id. 7-25 d.
Deuda del personal, id., 9-25 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 87-25.
Idem de 2,000 id., 89-75 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 87-50 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 86-25 p.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 id., 8 por 100 anual id., 106 d.
Acciones del Banco de España, id., 150-50 p.
Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de 2,000 rs. idem 40 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-15.
Paris á 8 dias vista, 5-19 d.

Plazas del reino.

Albacete, par. Lugo, 1/4 p.
Alicante, 1/2 Málaga, 1 1/8 p.
Almería, 1/2 p. Murcia, 1/4 d.
Avila. Orense, 1/2 p.
Badajoz, 3/4 d. Oviedo, 1/2.
Barcelona, 3/4. Palencia, 1/4.
Bilbao, 1 p. Pamplona, 1/2 d.
Burgos, par. d. Pontevedra, par.
Cáceres, 3/4 d. Salamanca, par. d.
Cádiz, 1 p. San Sebastian, 3/4 p.
Castellon. Santander, 5/8 d.
Ciudad-Real. Santiago, 1/4 p.
Córdoba, 1/8. Segovia par. d.
Coruña, par. d. Sevilla, 7/8 d.
Cuenca. Soria, par. d.
Gerona. Tarragona.
Granada, 3/8. Teruel.
Guadalajara 1/4 d. Toledo, 1/2 d.
Huelva, par. Valencia, 1/2.
Huesca. Valladolid, 1/8.
Jaen, 1/2. Vitoria, 1/8.
Leon. Zamora, par.
Lérida. Zaragoza par. p.
Logroño, 1/2.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada. . . . de 37 á 39 rs. vn.
Algarrobas. . . de 54 á 57 rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios Rs. vn.
30	60
20	64
87	65
597	66
164	67
270	68
205	69
364	70
214	71
201	73
157	76
109	77
236	78
165	80

2619

Quedan por vender sobre 1400 fanegas.

Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca	50 á 54	18 á 20
Idem de carnero . . .		17 á 18
Idem de ternera . . .	75 á 90	34 á 38
Tocino añejo	158 á 146	51 á 52
Id. fresco		40 á 44
Id. en canal	114 á 120	
Lomo		50 á 51
Jamon	120 á 138	46 á 51
Aceite	70 á 72	á 23
Vino	34 á 43	10 á 16
Pan de dos libras . . .		12 á 19
Garbanzos	33 á 46	10 á 16
Judias	26 á 32	10 á 12
Arroz	30 á 36	12 á 14
Lentejas	20 á 24	8 á 10

Carbon. 7 á 8
Jabon. 56 á 64 22 á 24
Patatas 4 á 6 2 á 3

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2780 fanegas de trigo.
1048 arrobas de harina de id.
2344 libras de pan cocido.
6367 arrobas de carbon.
112 vacas que componen 44080 libras de peso.
496 carneros que hacen 11819 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 8 de noviembre de 1857. — El alcalde interino, Duque de Sesto.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		
	Reaumur.	Centígrado.	Barómetro.
7 de la m.	7 s. 0	8 1/2 s. 0	26 p. 5 l.
12 de la t.	16 s. 0	20 s. 0	26 p. 2 1/2 l.
5 de la t.	13 s. 0	16 1/2 s. 0	26 p. 2 1/2 l.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa de Milla, sita á siete leguas de esta corte, jurisdiccion de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero. Quien quisiere contratar dichas yerbas, se servirá pasar á verificarlo con D. Saturnino de Zurbarano y Espino, que vive calle de Toledo, núm. 55, cuarto segundo de la derecha, donde se halla el pliego de condiciones. Tambien obra copia del mismo pliego en la mencionada dehesa en poder de sus guardas, para los que gusten pasar á ella á enterarse del citado pliego.

Fábrica de harinas de la Muñoza.

Renovada la maquinaria de esta excelente fábrica, la mas completa que existe en las inmediaciones de Madrid, y aumentada con una máquina de moler trigos, la cual permite elaborar excelentes harinas, la fábrica de la Muñoza, situada en el camino de Torrejon, ha comenzado á funcionar nuevamente.

Se halla puesto al frente un director entendido, y no falta ninguno de los requisitos necesarios en estos establecimientos, compitiendo la buena fabricacion con la baratura.

Se admiten para la molienda toda clase de semillas á los precios siguientes:

Trigo 2 rs. por fanega.
Algarroba 2 1/2 id.
Almortas 2 1/2 id.
Cebada 2 1/2 id.
Guisantes 2 1/2 id.
Avena 2 1/2 id.

Las semillas que hayan de limpiarse abonarán un real mas por fanega.

Tambien se hacen contratos para la molienda al peso por partidas de alguna consideracion, cuidando el arrendatario de tomar los granos y volverlos á entregar molidos en casa del dueño.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

CUADRO SINÓPTICO

de servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Prontuario utilísimo en el que por orden cronológico de meses y dias se designan clara y metódicamente las obligaciones municipales de todo el año.

Aprobado y autorizado el gasto por Real orden.

Por M. P. Q.

Véndese en Madrid á 10 rs. cada ejemplar á grande marca, en la plaza Mayor, núm. 7, cuarto 3.º, preguntar por D. José Fernandez.

Encom. D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita Madera Alta, 42.